


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Natalia López		
<b>Fecha/hora gestión</b>	23/09/2024 11:30	<b>Fecha/hora resolución</b>	23/09/2024 11:38
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001560
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000014-0001300001	<b>Nombre Institución</b>	Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial
<b>Descripción del procedimiento</b>	Compra de equipos para salas de juicio bajo la modalidad de entrega según demanda		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001441	03/09/2024 17:15	RICARDO GARCIA ARAGON	GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052024000001441 del 3 de septiembre de 2024 13:14 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001441 - GRUPO ITAUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**RECURSO INTERPUESTO POR GRUPO ITAUK S.R.L. 1) Cláusulas 1.2.15, 2.1.15, 5.8.16 y 9.16. Sistema de grabación de audio y video. Micrófonos. Criterio de División.** Las cláusulas 1.2.15, 2.1.15, 5.8.16 y 9.16. requieren que los micrófonos sean iguales o superiores a Shure MX418DS y se establece como característica que no se admite que la base de los micrófonos se conecte al cuello de ganso. La recurrente considera que el modelo de micrófono recomendado Shure MX418DS puede ser sustituido por otros equipos cuentan con un sistema de rosca externa que evita que el micrófono se desconecte de la base y se afloje para que pueda ser ajustado por cualquier persona, por lo que solicita se acepte un micrófono cuello de ganso con rosca que no se desprenda de la base. Por su parte, la Administración rechaza lo pretendido ya que indica que no puede determinar si es funcional lo solicitado ya que la recurrente no aporta suficiente información sobre lo ofrecido. Además, explica que lo que busca es que el micrófono no pueda ser separado de la base por cualquier usuario ya que con el tiempo la transmisión de la voz captada deja de ser clara debido a la constante e inadecuada manipulación lo que genera interferencia al momento de transmitir audio. Al respecto, se observa una inadecuada fundamentación por parte de la recurrente, puesto que se limita a señalar que otros equipos cuentan con un sistema de rosca externa y ello impide que el micrófono se desconecte de la base, pero sí se puede aflojar para que pueda ser ajustado por cualquier persona. Sin embargo, no aporta información que le permita a la Administración analizar si lo pretendido cumple técnicamente con sus requerimientos. Debíó la recurrente demostrar que el equipo propuesto cumple para las actividades requeridas sin afectar su funcionalidad, no obstante ello, se echa de menos ese ejercicio de fundamentación de lo pretendido, contrario a la Administración que sí explica las razones por las cuales la cláusula no debe modificarse ya que explica que el micrófono no puede ser separado de la base por cualquier usuario, ya que esto afecta su funcionamiento. Es decir, la solicitud requerida se encuentra falta de fundamentación tal y como lo impone la normativa ya que el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) indica que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. En el presente caso, es evidente la falta de fundamentación puesto que la recurrente no fundamentó su petición ya que no demostró que los micrófonos propuestos cumplen con lo requerido por la Administración, ni tampoco demostró que las cláusulas la limitan la participación, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. **2) Cláusulas 1.4.3, 2.3.3, 5.10.3 y 10.5. Sistema de grabación de audio y video. Canales de entradas y salidas. Criterio de División.** El pliego cartulario requiere lo siguiente: *"Debe contar con un mínimo 8 canales flexibles (se pueden programar como salidas o como entradas) (...). El sistema debe ser programado con 6 entradas de audio y dos salidas como mínimo"*. La recurrente señala que el equipo solicitado cuenta con 8 puertos y no se puede configurar más de 8, por lo que desde el inicio estará saturado y no contará con entradas y salidas análogas disponibles. Además, indica que su equipo cuenta con 8 entradas y 8 salidas separadas, por lo que solicita se la cláusula se lea de la siguiente manera: *"Debe contar con un mínimo 8 canales de entrada y salida análogas, combinados o separados."* Por su parte, la Administración indica que definió las características tomando en cuenta las necesidades reales de crecimiento y disponibilidad de canales, por lo que solicitar más podría resultar en la adquisición de equipos más caros a raíz de la solicitud de puertos que no se consideran necesarios refiriéndose a la cantidad de los mismos, es por ello que solo se solicitaron 8 como mínimo, lo anterior se hace con el fin de velar por el mejor uso de los recursos económicos sin dejar de atender las necesidades institucionales reales. Sin embargo, señala que a fin de fomentar una mayor participación realizará la siguiente modificación: *"Debe contar con un mínimo 8 canales flexibles (Se pueden programar como salidas o como entradas) o debe contar con mínimo con 6 canales análogos no programables de entrada y con mínimo 2 canales análogos no programables de salida"*. Además, señala que a raíz de lo anterior, deberá modificar los puntos 1.4.4, 2.3.4, 5.10.4 y 10.6 de la siguiente manera: *"Para los casos en que se oferte en el requisito anterior canales flexibles, el sistema debe ser programado con 6 entradas de audio y dos salidas como mínimo"*. Al respecto, es claro que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta que se permita presentar equipos con mínimo 6 canales análogos no programables y 2 canales análogos no programables de salida. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados. **3) Cláusulas 1.4.3, 2.3.3, 5.10.3 y 10.5. Sistema de grabación de audio y video. canales Dante Criterio de División.** El pliego cartulario solicita lo siguiente: *"Debe tener capacidad de hasta 8 X 8 canales Dante."* La recurrente solicita que el punto que se lea de la siguiente manera: *"Debe tener capacidad de mínimo 4 x 4 canales Dante."* Por su parte, la Administración alega que observa una contradicción en lo requerido por la recurrente con respecto a los argumentos de los otros puntos del recurso; sin embargo a fin de buscar mayor claridad en lo que requiere la institución se realizará una modificación del requisito, tal como se detalla a continuación: *"Debe tener capacidad de un mínimo de 8 x 8 canales Dante"*. Al respecto, se observa que la Administración se allana a lo pretendido puesto que acepta modificar la cláusula e incluye la frase *"como mínimo"*. Así las cosas, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se procede a declarar **parcialmente con lugar** el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	NATALIA LOPEZ QUIROS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/09/2024 11:37	<b>Vigencia certificado</b>	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
<b>DN Certificado</b>	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/09/2024 11:38	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	26/09/2024 23:59
---	------------------

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01466-2024	<b>Fecha notificación</b>	23/09/2024 11:38
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------